



CUT: 19898-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0136-2024-ANA-DCERH

San Isidro, 22 de agosto de 2024

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 19898-2024, presentado por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20100079501, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; el **Informe Técnico N° 0011-2024-ANA-DCERH/LFF**; y el **Informe Legal N° 0810-2024-ANA-OAJ**;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el último párrafo del artículo 80 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la autorización de vertimiento se otorga por un plazo determinado y prorrogable, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y está sujeta a lo establecido en la Ley y en el Reglamento;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, conforme al numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, a su vez, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: **“(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior”**; (Énfasis añadido)

Que, en ese orden de ideas, en la norma antes señalada se ha regulado el momento a partir del cual una resolución que prorroga el plazo de vigencia de una autorización de vertimiento produce sus efectos de manera anticipada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante la **Resolución Directoral N° 114-2010-ANA-DCPRH** se otorgó a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del sistema de tratamiento de la Unidad de Producción de Julcani, ubicada en la localidad de Julcani, distrito de Ccochaccasa, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica; por el plazo de dos (02) años, contados a partir del 05.08.2010. Dicha resolución fue renovada con Resoluciones Directorales N° 023-2013-ANA-DGCRH y N° 090-2015-ANA-DGCRH, prorrogada con Resolución Directoral N° 039-2018-ANA-DCERH, modificada y prorrogada con Resolución Directoral N° 0184-2023-ANA-DCERH y; rectificadas con Resolución Directoral N° 0091-2024-ANA-DCERH. El plazo de la última prórroga de la referida autorización de vertimiento fue por el plazo de tres (03) años, contados desde el 08.02.2021, con fecha de vencimiento al 08.02.2024;

Que, el **01.02.2024**, antes del vencimiento, mediante el Formulario N° 001, **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la cancha de relaves N° 9 y de la planta de tratamiento de Palcas de la Unidad de Producción de Julcani, ubicada en la localidad de Julcani, distrito de Ccochaccasa, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica;

Que, en ese contexto, mediante el **Informe Técnico N° 0011-2024-ANA-DCERH/LFF**, (en adelante, Informe Técnico), y en mérito a la evaluación de la solicitud, se recomienda prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de tres (03) años, con eficacia anticipada a partir del **09.02.2024**, quedando **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** sujeta a las obligaciones que se detallarán en la parte resolutive;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Legal N° 0810-2024-ANA-OAJ**, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue el plazo de vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, estando conforme con los fundamentos y conclusiones señalados en los **Informes Técnico y Legal**, los que forman parte integrante del presente acto administrativo, al amparo de lo establecido en el párrafo 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir pronunciamiento sobre la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, de acuerdo a lo recomendado, y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; y, en aplicación del TUO de la LPAG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar, a favor de **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad de Producción de Julcani, ubicada en la localidad de Julcani, distrito de Ccochaccasa, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, otorgada mediante Resolución Directoral N° 114-2010-ANA-DCPRH, renovada con Resoluciones Directorales N° 023-2013-ANA-DGCRH y N° 090-2015-ANA-DGCRH, prorrogada con Resolución Directoral N° 039-2018-ANA-DCERH, modificada y prorrogada con Resolución Directoral N° 0184-2023-ANA-DCERH y rectificada con Resolución Directoral N° 0091-2024-ANA-DCERH.

Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización del vertimiento es por **tres (03) años**, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del **09.02.2024**, y la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Mantener las características técnicas del vertimiento evaluadas en el **Informe Técnico N° 0011-2024-ANA-DCERH/LFF**, y que se precisen en el numeral 1 del Anexo el que forma parte integrante de la presente Resolución.

3.2 Comunicar cualquier cambio de las características técnicas del vertimiento, el cual debe estar sustentado en un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad sectorial.

3.3 Realizar los análisis de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua según lo detallado en el numeral 4.3 del **Informe Técnico N° 0011-2024-ANA-DCERH/LFF**, y en el numeral 2 del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

3.4 Pagar la retribución económica por el volumen anual de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de 3 212 887,62 m³.

3.5 Establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de sus sistemas de tratamiento, a fin de no alterar las concentraciones existentes de los cuerpos receptores "quebrada s/n (San Pedro)" y "río Opamayo".

3.6 Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, la actualización del usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.

3.7 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Póngase a conocimiento de la Administración Local de Agua Huancavelica, para el ejercicio de sus funciones de supervisión y vigilancia de los compromisos y obligaciones asumidos por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**

Artículo 5.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 6.- Notificación

6.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**

6.2 Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Huancavelica, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ENRIQUE ORDAYA PANDO

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

ANEXO

Disponer que la prórroga otorgada a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, se sujeta al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Del punto de vertimiento de las aguas residuales tratadas

PUNTOS DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
EJ-16	Efluente de agua residual industrial tratada procedente de la Cancha de Relaves N° 09	2 424 487,62	76,88	522 323	8 571 774	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada s/n (San Pedro)	Categoría 3
EJ-17	Efluente de agua residual industrial tratada procedente de la planta de tratamiento de Palcas	788 400,00	25,00	519 464	8 564 776	Continuo	Industrial		Río Opamayo	Categoría 3
Total		3 212 887,62	101,88							

2. Monitoreo de los puntos de control del vertimiento de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua

2.1. Dar cumplimiento a las obligaciones referidas al desarrollo de muestreo, análisis de las aguas del cuerpo receptor, del vertimiento autorizado y el reporte de resultados de acuerdo a las precisiones descritas en el numeral 4.3 del **Informe Técnico** y los cuadros que a continuación se desarrollan:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte		
EJ-16	Efluente de agua residual industrial tratada procedente de la Cancha de Relaves N° 09	522 323	8 571 774	Potencial hidrógeno, sólidos totales suspendidos, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, hierro disuelto, plomo total, mercurio total y zinc total.	Monitoreo: Mensual
EJ-17	Efluente de agua residual industrial tratada procedente de la planta de tratamiento de Palcas	519 464	8 564 776	Niveles Máximos permisibles de emisiones para las unidades minero-metalúrgicas aprobada con Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM. Caudal de vertimiento y volumen acumulado mensual	Reporte a la ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA

Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
P-3	Quebrada s/n (San Pedro), aguas arriba de la descarga del efluente EJ-16	521 250	8 571 291	Categoría 3	Potencial hidrógeno, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, demanda química de oxígeno, cianuro wad, cianuro total, solidos totales suspendidos, aceites y grasas, nitratos, sulfatos, aluminio, arsénico, bario, boro, cadmio, cobalto. cobre, cromo hexavalente, fierro total, hierro disuelto, litio, magnesio, manganeso, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio y zinc. Valores Límite establecidos en la Resolución Jefatural N° 091-2009-ANA	Monitoreo: Mensual Reporte a la ANA: Trimestral
P-4	Quebrada s/n (San Pedro), aguas abajo de la descarga del efluente EJ-16	522 357	8 571 839			
EJ-1 (P-6)	Ubicada en la margen izquierda del río Opamayo, aguas arriba del punto de vertimiento EJ-17	519 292	8 564 861			
EJ-2 (P-7)	Ubicada en la margen izquierda del río Opamayo, 108 m aguas debajo de la zona de operación	519 733	8 564 706			